



RADICACIÓN: 0800141890082020-00236

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., identificado con NIT. No. 805.025.964-3.

DEMANDADO: ARLOS JULIO PATIÑO BLANQUICET identificado con C.C. No. 72.264.015.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., identificado con NIT. No. 805.025.964-3. Contra CARLOS JULIO PATIÑO BLANQUICET IDENTIFICADO CON C.C. NO. 72.264.015

Por auto de fecha agosto 14 de 2020., se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de CARLOS JULIO PATIÑO BLANQUICET IDENTIFICADO CON C.C. NO. 72.264.015, y a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., identificado con NIT. No. 805.025.964-3., la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L COL. (\$4.049.876), contenidos en el título Valor PAGARE, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta su pago total.

El apoderado judicial de la parte demandante solicito el emplazamiento de CARLOS JULIO PATIÑO BLANQUICET identificado con C.C. NO. 72.264.015 y mediante auto de fecha 25 de agosto de 2022, se designó Curador Ad-litem, a la Dra. DANIELA ALEXANDRA MANTILLA BARRERA, quien acepto el cargo y se notificó, corriéndosele traslado de la demanda, la cual contestó en escrito de fecha 5 de septiembre de 2022, y no se opuso a las pretensiones de la demanda como tampoco cumplió con el pago de la obligación dentro del término señalado, ni propuso excepciones dentro de la oportunidad legal para ello.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. -

En ese orden de ideas se

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra el (los) demandado (s): CARLOS JULIO PATIÑO BLANQUICET identificado con C.C. NO. 72.264.015 para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).



3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$283.491, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-202-00236-00, y el código 080014303000.
5. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7148fdf81db745f51292530d86a3b21b5d1273e33b7a6ef78fae233cf86fc59**

Documento generado en 21/11/2022 03:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>